

ORDENANZA Nº 51/2012.- TENENCIA E INSTALACIÓN DE COLMENAS.-

VISTO:

El incremento de las actividades relacionadas con la producción de miel de abejas (*Apis Mellifera*), ya sea en su faz primaria mediante la instalación de colmenas, o en las anexas y consecuentes, como la extracción, fraccionamiento y /o envasado de la misma. Y

CONSIDERANDO

Que cuando estas actividades se desarrollan en zonas pobladas, frecuentemente se producen accidentes por picaduras de estos insectos a personas y /o animales, principalmente en épocas de primavera – verano.

Que se puede llegar a revertir, en algunos casos, la gravedad de estos accidentes que pueden comprometer la salud e incluso llevar a riesgo de muerte a las personas afectadas.

Que las normas dictadas por el Estado Provincial, ley de Apicultura Nº7432/84 y Decreto Reglamentario Nº2.005/85 M.H.E. y O.P. no contemplan los aspectos antes mencionados en cuanto a la seguridad para las personas en relación a la ubicación de las colmenas o de los establecimientos que procedan la miel-

Que es deber ineludible de este Municipio asegurar condiciones de salubridad y seguridad elementales para sus vecinos a fin de que en sus domicilios o en el tránsito en la vía pública cuenten con elementos que le brinden seguridad, tranquilidad y bienestar.

Por ello:

EL H.C.D. DE LA MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBÓ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Queda prohibida la tenencia o instalaciones de colmenas de abejas o establecimientos procesadores de miel a una distancia de 150 metros de las viviendas vecinales ubicadas dentro de la planta urbana del Municipio de Enrique Carbó, zonas Educativas, Centros de Salud y viviendas de la localidad de Alarcón.

ARTÍCULO 2º) Prohíbese la instalación en las zonas contempladas en el Artículo 1º) de establecimientos de extracción, fraccionamiento, envasado y actividades anexas relacionadas con las mismas.

ARTÍCULO 3º) Los establecimientos ya instalados en dichos lugares dispondrán de un plazo de 6 (seis) meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para su traslado a otras ubicaciones.-

ARTÍCULO 4º) En caso de infracciones a lo dispuesto por la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones previstas:

- a) Apercibimiento con determinación de plazos para el traslado de colmenas y / o establecimientos procesadores de miel.

- b) Multas: el equivalente al valor de 20 litros de nafta súper. Las multas se incrementarán en sus montos en casos de reincidencia en un 20% por cada una de ellas.
- c) Clausura de establecimientos procesadores de miel. Estas clausuras podrán ser transitorias o definitivas en caso de reincidencias constantes o cuando la gravedad de los incidentes se los considere peligrosos para la seguridad, tranquilidad o bienestar de los vecinos o transeúntes.
- d) Decomiso y destrucción de colmenas y / o enjambres. Cuando no se haya dado cumplimiento a las sanciones impuestas anteriormente o se trate de la presencia de enjambres de gran agresividad.

ARTÍCULO 5º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.

Dada la Sala de Sesiones, Enrique Carbó, 10 de Agosto de 2012.

Costa Raúl José. Presidente.

Ferrigno Paz Horacio. Secretario.

González María Eugenia. Concejala.

Irigoyen Héctor. Concejala.

Irigoyen Marta. Concejala.

Moran P. Milagros. Concejala.

Meoniz José Daniel. Concejala.

Costantini Adriana. Concejala.

Costa Pedro. Concejala.